



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de marzo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que la cuestión planteada resulta sustancialmente análoga a la examinada y resuelta por el Tribunal en la causa: “Angio Salud S.A.” (Fallos: 347:411), a cuyos fundamentos y conclusión corresponde remitir en honor a la brevedad y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias.

Que cabe añadir a lo decidido en el precedente citado que tampoco corresponde en el caso la competencia originaria de esa Corte en razón de las personas, toda vez que —según lo expresado en la demanda— el Hospital Central de Mendoza está constituido como un ente público descentralizado, con la plena capacidad de las personas jurídicas para adquirir derechos y contraer obligaciones, con facultades para actuar pública y privadamente (conf. arts. 5° y 6° de la ley provincial 6015, modificada por la ley 8872); en consecuencia, no puede ser identificado con la Provincia de Mendoza (arg. Fallos: 330:103, entre otros).

Por ello, oída la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: Declarar que la presente causa es ajena a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

Parte actora: **Hospital Central de Mendoza**, representado por su letrado apoderado, Dr. Federico A. Santos.

Parte demandada: **Provincia de San Luis**, aún no presentada.